

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (R. D. Orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO GENERAL DEL ESTADO
Jefatura Superior de Sanidad.—
Orden-Circular.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Convocatoria.

Inspección provincial Veterinaria.—
Circular.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncios.*

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Anuncio particular.

Gobierno General del Estado

JEFATURA SUPERIOR DE SANIDAD

Orden-Circular

Con el fin de garantizar ante todo los intereses médico-sanitarios de los Municipios, fijando a la vez los derechos de los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en propiedad e interina-

mente, que se hallan sujetas a la Jurisdicción del Ramo de Guerra, con motivo de la campaña actual de la Nueva Reconquista de España, así como de los sustitutos que han de reemplazarlos en sus funciones durante su ausencia de las plazas respectivas.

Este Gobierno General ha tenido a bien dictar al efecto las siguientes normas:

Norma 1.ª La situación de los Médicos Titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la Jurisdicción Militar queda clasificada, a los fines de la presente disposición, en la siguiente forma:

Grupo a) Médicos Titulares con plaza en propiedad o interinamente, que perciben del presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar (Asimilados a Oficiales del Ejército).

Grupo b) Médicos Titulares con plazas en propiedad o interinamente, que no perciben haberes del presupuesto de Guerra (Asimilados a Oficiales del Ejército y soldados).

Norma 2.ª Los Médicos Titulares comprendidos en el Grupo a) no podrán percibir de los fondos de la Mancomunidad Sanitaria provincial, la asignación correspondiente a sus

plazas, en armonía con lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del corriente año.

Norma 3.ª Los Médicos Titulares comprendidos en el Grupo b) seguirán percibiendo íntegramente de la Mancomunidad Sanitaria provincial, los haberes correspondientes a sus plazas respectivas, debiendo acreditar los asimilados a Oficiales del Ejército de este Grupo, con la certificación correspondiente, ante la Mancomunidad Sanitaria provincial, que no perciben del presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a su categoría militar, a fin de que por la expresada Mancomunidad Sanitaria provincial les sean abonados los haberes de sus plazas, de acuerdo con las disposiciones de la citada Orden de la Secretaría de Guerra de 11 de Enero del año actual.

Norma 4.ª En todos aquellos casos en que el Médico Titular propietario o interino, que lleve más de tres meses al frente de la plaza, no pueda realizar los servicios propios de ésta por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar, será sustituido por un Médico suplente, que designará la Inspección provincial de Sanidad, ajustándose a las siguientes reglas de prelación:

I. Un Médico Titular de la zona no liberada, que no esté colocado.

II. Un Médico libre con residencia en la demarcación de la plaza de que se trate, si lo hubiere.

III. Un Médico libre de otro Ayuntamiento de la provincia a que pertenezca la plaza, con obligación de residir en la demarcación de ésta.

IV. Un Médico libre de otra provincia con la misma obligación en cuanto a residencia que se consigna en el apartado anterior.

V. Un Médico Titular del mismo Ayuntamiento a que pertenezca la plaza, el más joven si hubiere más de uno.

Norma 5.^a Cuando los Médicos Titulares sujetos a la Jurisdicción de Guerra permanezcan residiendo en la demarcación de sus plazas, continuarán prestando los servicios propias de éstas, excepto en el caso de que por la Autoridad Militar se disponga que se dediquen exclusivamente a los servicios militares, o cuando estos servicios, por razón de su intensidad, sean incompatibles con los de Médico Titular, debiendo acreditarse cualquiera de ambas circunstancias por los interesados, con la certificación correspondiente, ante la Inspección provincial de Sanidad, a fin de que por este Centro Sanitario se proceda al oportuno nombramiento de Médico sustituto que ha de encargarse del servicio, con arreglo a las disposiciones de la presente Orden.

Norma 6.^a Los Médicos sustitutos o suplentes de los Titulares sujetos a la Jurisdicción militar a quienes se refieren las presentes disposiciones, serán retribuidos con los fondos de la Mancomunidad Sanitaria provincial en la siguiente forma:

I. Los Médicos Titulares sustitutos o suplentes del mismo Municipio a que pertenece la plaza acumulada el 25 por 100 de la asimilación reglamentaria de la plaza de titular, más el 25 por 100 de la de Practicante y Matrona, siempre que el Médico sustituto viniera percibiendo la dotación asignada a las expresadas plazas de Practicante y Matrona.

II. Médicos titulares, sustitutos o suplentes, de plaza limítrofe, el 33 por 100 en las mismas condiciones.

III. Médicos libres, sustitutos o suplentes, con residencia en la de-

marcación de la plaza, el 33 por 100 en iguales condiciones.

IV. Médicos libres, sustitutos o suplentes de otros Ayuntamientos de la misma provincia, o, en su defecto, de provincia distinta, fijando la residencia en la demarcación de la plaza, 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza, más el 50 por 100 de la dotación reglamentaria de las plazas de Practicantes y Matrona, en las mismas condiciones expuestas anteriormente.

Norma 7.^a Cuando el Médico titular de una plaza se halle encargado reglamentariamente de la sustitución de otro Médico titular, que por encontrarse sujeto a la jurisdicción militar no desempeñe su plaza, tendrá derecho a que el Ayuntamiento al que pertenezca la plaza acumulada, le facilite medio de locomoción adecuado para la mayor eficacia en el servicio, abonándole en otro caso en metálico la cantidad necesaria para que verifique los viajes de traslado por su cuenta, independientemente de los derechos que deberá percibir de la Mancomunidad Sanitaria provincial en concepto de haberes, según lo dispuesto en la presente Orden.

Norma 8.^a Para el nombramiento de Médico titular con carácter interino o de sustituto de otro compañero sujeto al fuero militar, se remitirá por la Junta provincial de la Asociación de Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria a la Inspección provincial de Sanidad correspondiente, relación nominal de todos los Médicos inscritos al efecto, con expresión de la residencia y demás circunstancias que afecten a los aspirantes, en lugar de la propuesta unipersonal que establecía la O. M. de 24 de Enero de 1936. La expresada relación de aspirantes será remitida a la Inspección provincial de Sanidad en término de tres días, a partir de la fecha en que haya sido interesada por el Centro Sanitario.

Norma 9.^a Los Médicos titulares que desempeñen plazas de asistencia pública domiciliaria en propiedad, así como los interinos, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, que tengan a su cargo plazas vacantes de Practicante o Matrona titulares y a los que se venía abonando

do las dotaciones normales de estas plazas, percibirán en lo sucesivo el 50 por 100 de las expresadas dotaciones.

Norma 10. Los Médicos interinos nombrados por las Inspecciones provinciales de Sanidad para desempeñar plazas vacantes de Médicos titulares de asistencia pública domiciliaria, serán retribuidos en la forma siguiente:

a) Todos los nombrados hasta la fecha de publicación de la presente Orden, percibirán íntegramente los haberes correspondientes a la categoría de la plaza respectiva, según la clasificación vigente, más el 50 por 100 de las asignaciones reglamentarias de las de Practicante y Matrona titulares, según lo dispuesto en la Norma 9.^a de la presente Orden.

b) Todos los que se nombren en lo sucesivo, percibirán los haberes correspondientes a las plazas de 5.^a categoría, o sea 2.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la categoría de la plaza más el 50 por 100 de las dotaciones de las de Practicante y Matrona, como en el caso anterior.

Norma 11. Los Ayuntamientos ingresarán en la Junta de la Mancomunidad Sanitaria provincial respectiva en el plazo y forma señalada en los artículos 19 al 21 del Reglamento Económico Administrativo de las expresadas Mancomunidades de 14 de Junio de 1935, la dotación íntegra de todas las plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria, así como de las de Practicante y Matrona que figuran en la clasificación vigente, cuya Junta de Mancomunidad realizará la inversión de estas cantidades, ajustándose a los preceptos de la presente Orden.

Norma 12. En los diez primeros días de cada trimestre y mediante nómina especial que al efecto confeccionarán los habilitados Médicos de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, librarán a estos habilitados el importe de las mismas con el visto bueno de la Inspección provincial de Sanidad.

Norma 13. Una vez terminada su situación militar, los Médicos titulares o de asistencia pública domiciliaria a quienes se refiere la presente Orden, se reintegrarán en término de diez días a su plaza, haciéndose cargo del servicio y dando cuenta de su reincorporación a la Inspección

ción provincial de Sanidad, cesando por tanto de una manera automática en sus funciones, los Médicos sustituidos.

Norma 14. Los Médicos nombrados por las Inspecciones provinciales de Sanidad para desempeñar interinamente o en sustitución plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria, que renuncien a las mismas, no podrán ser designados ulteriormente con carácter interino para el expresado cargo.

En tanto dure la situación anormal creada por la guerra de la Gloriosa Reconquista de España, podrán desempeñar con carácter interinamente o en sustitución plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria aquellos que perteneciendo al Cuerpo, se hallen en situación de excedencia reglamentaria.

La toma de posesión de los Médicos titulares interinos, así como de los sustitutos o suplentes a que se refiere la presente Orden, tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

Nota adicional. Los preceptos contenidos en la presente Orden se hacen extensivos, en cuanto sean de aplicación, a cada una de las demás clases sanitarias (Inspectores Farmacéuticos municipales, Inspectores Veterinos, Practicantes y Matronas titulares).

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden, quedan anulados cuantos preceptos se opongan a las mismas, la cual entrará en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del cual será remitido un ejemplar a este Alto Centro para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.—Rubricado.

Sr. Inspector provincial de Sanidad León.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.—El Inspector provincial de Sanidad, José Vega Villalonga.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la Ley Provincial, en relación con el 70 de la misma, y declarados en vigor por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, y en virtud de acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Provincial de 30 de Noviembre del año corriente, he acordado convocar a sesión extraordinaria, para el día 10 del actual, y hora de las cinco de la tarde, en el Palacio Provincial, para la discusión y aprobación del presupuesto ordinario de la Diputación para el año de 1938.

León, 1.º de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil
Vicente Sergio Orbaneja

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 55

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1 de Marzo de 1929, para la ejecución de la Ley Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Rabia en el término municipal de Las Tejadas (Ayuntamiento de Molinaseca), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Octubre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardo Alvarez Morán, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 29 de Noviembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

* * *

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Fernández Rebollo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 29 de Noviembre de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—Cipriano Gutiérrez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villamandos

Rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los vecinos de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

° ° °

Para atender al pago de los gastos causados y que se puedan causar en lo referente a quintas, así como por ser insuficiente lo presupuestado para la asignación anual al Agente-Representante, en la capital de provincia, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, ciento cincuenta y dos pesetas.

Del capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º, ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa pro-

puesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villamandos, a 26 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Rafael de Paz.

*Ayuntamiento de
Armunia*

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, durante el cual pueden presentarse reclamaciones.

Armunia, 25 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, L. Manga.

*Ayuntamiento de
Santa Elena de Jamuz*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, finidos los cuales, y en los otros quince días siguientes, podrán interponerse reclamaciones por los interesados ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Santa Elena de Jamuz, 24 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Justo Murgio.

*Ayuntamiento de
Crémenes*

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en Secretaría por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán interponerse por los interesados las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Crémenes, 24 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Marcelino García.

*Ayuntamiento de
Ponferrada*

Vacante la plaza de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, por acuer-

do del mismo de 11 de los corrientes, se anuncia a concurso su provisión interina por espacio de treinta días, durante los cuales, los que aspiren a desempeñar dicho cargo dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a la Comisión Gestora de este Municipio, con los documentos justificativos de los méritos que cada cual aporte, siendo condición indispensable ser mayor de edad, y no exceder de cincuenta años. Dicho cargo está dotado con el sueldo anual de ochocientas pesetas, y los emolumentos que por Ley le corresponde a los cobros que realice.

Ponferrada, a 25 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Antonio Fernández.

*Ayuntamiento de
Pajares de los Oteros*

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente; a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Pajares de los Oteros, a 27 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde accidental, Víctor Santos.

*Ayuntamiento de
Cubillas de Rueda*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el próximo ejercicio de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y en los otros quince días siguientes

podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Cubillas de Rueda. 29 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Serafin Reyero.

*Ayuntamiento de
Vegacervera*

Para oír reclamaciones, por término de ocho días, se hallan expuestos al público los repartos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento, confeccionados para el año de 1938, para que cuantos contribuyentes lo deseen puedan examinarlos en la Secretaría municipal, de sol a sol.

Vegacervera, a 25 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

*Ayuntamiento de
Lucillo*

Por acuerdo de la Comisión Gestora, se saca a pública subasta la adjudicación del cargo de Recaudador-Depositario de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1938, la cual tendrá lugar el día siguiente de transcurrir quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo celebrada con arreglo al pliego de condiciones, que obra a disposición de quien desee examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Confeccionadas las cuentas de caudales y presupuesto del pasado ejercicio de 1936, quedau expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, al efecto de oír reclamaciones.

Lucillo, 25 de Noviembre de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, M. Sampedro.

BANCO MERCANTIL—LEON

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros, núm. 2.170, se pone en conocimiento del público, que si transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma.

León, 29 de Noviembre de 1937.
Núm. 481.—5,00 ptas.